REQUERIMIENTOS Y CARACTERÍSTICAS DE LOS INFORMES DE LOS RIESGOS Y ACCIDENTES DEL TRABAJO QUE OCURRAN, PARA INTEGRAR LAS ESTADÍSTICAS

INTE 31-09-08-97

Publicado en El Alcance No.68 de La Gaceta No. 192 del 02 de octubre de 1998

»Nombre de la norma: Requerimientos y características de los informes de las enfermedades y accidentes del trabajo que ocurran, para integrar las estadísticas.

»Número de la norma: INTE 31-09-08-97.

y accidentes del trabajo que ocurran, para integrar las estadísticas.

1 Objeto

La presente norma tiene como objeto establecer los requerimientos y características de los informes de los enfermedades y accidentes del trabajo que ocurran, para que las autoridades correspondientes lleven una estadística nacional de los mismos.

2 Campo de Aplicación

La presente norrma aplica para que el empleador informe de los **enfermedades y accidentes del trabajo** ocurridos, ya sean centros públicos o privados.

3 Normas para Consulta

INTE 31-09-01-97 Registro, clasificación y estadística de lesiones de trabajo Código de trabajo. Título IV, artículo 214, 221 y 222

Reglamento de Comisiones.

4 Requerimientos y características de los avisos e informes de los enfermedades y accidentes del trabajo ocurridos

4.1 Avisos de las enfermedades y accidentes del trabajo ocurridos

4.1.1 Con objeto de que las autoridades del trabajo lleven una estadística nacional de accidentes y enfermedades de trabajo, los empleadores deben dar aviso de los accidentes o enfermedades ocurridas, al Instituto Nacional de Seguros (INS) dentro de los ocho días hábiles siguientes a la ocurrencia en caso de accidente, o de su detección en caso de enfermedad, de acuerdo a lo establecido en el artículo 214.

- **4.1.2** En caso de accidente o enfermedad el aviso a que se refiere el punto anterior debe hacerse conteniendo los datos establecidos en los artículos 214 y 222, para lo cual, se utilizará la fórmula suministrada por el INS.
- **4.1.3** El empleador debe hacer del conocimiento de la Comisión de Salud Ocupacional, los accidentes de trabajo que ocurran, o enfermedades que se detecten, con objeto de que ésta cumpla las funciones que tiene establecidas en el Reglamento de Comisiones.
- **4.1.4** Los empleadores deben llevar un registro de los avisos de los accidentes o enfermedades de trabajo que ocurran, conteniendo, en su caso, los datos que se indican en el apartado 4.1.2.

4.2 Informes y estadísticas de los accidentes y enfermedades de trabajo

- **4.2.1** El INS es el órgano encargado de la recopilación de los avisos de accidentes y enfermedades del trabajo.
- **4.2.2** El empleador o su representante debe firmar y presentar el informe de accidente o enfermedad debidamente requisitado.

5 Correspondencia

Para la elaboración de la presente norma se tomaron como referencia los siguientes documentos:

Oficina Internacional del Trabajo. Registro y notificación de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Norma Mexicana "Requerimientos y características de los informes de los enfermedades y accidentes del trabajo que ocurran, para integrar las estadísticas. NOM-021-STPS.